



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **ALDIA S.A.S** contra **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S, EDGAR ESTUPIÑAN GOMEZ, LUISA EMMA MANTILLA MARTINEZ y NANCY ESTUPIÑAN MANTILLA.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 6 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la parte demandada se notificó de la demanda de la siguiente manera: **i) Muebles Estupiñan y Luisa Emma Mantilla Martinez**, por aviso recibido respectivamente el 6 de noviembre de 2019, **ii) Nancy Estupiñan Mantilla**, mediante aviso recibido el 15 de enero de 2020, **iii) Edgar Estupiñan Gómez**, por aviso recibido el 7 de febrero de 2020; todo ello conforme se extrae de las respectivas certificaciones emitidas por la empresa de correo Enviamos S.A.S<sup>1</sup>, ejecutados quienes dejaron vencer el término del traslado de la demanda en silencio, esto es no propusieron excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 6 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

<sup>1</sup> Véase Tramite de notificación obrante a folios 54 a 103 y 111 a 118.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.494.710) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**SEXTO: SE REQUIERE** a la parte demandante y demandada, a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de julio ogaño, en el sentido de allegar nuevamente la solicitud de levantamiento de medidas tal como fue solicitado en el auto en mención, toda vez que el archivo remitido en correo electrónico 15 de julio de 2020, no permite su apertura, en otras palabras no se ha dado cumplimiento a la providencia referida, lo que delimita a esta instancia resolver de fondo lo allí peticionado, ya que no se ha remitido el memorial requerido.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 083 del 22 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 680014003024-2019-00492-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6ce3d053ac38084780d7d4e846f7d85c8d05b9229e659af73b5f67856f26c70**

Documento generado en 21/09/2020 03:09:07 p.m.